

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Carolina Coronado Aldana. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de febrero de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	AECSA S.A.
Demandado	JAIME EDUARDO MANZANO CUVIDES
Radicado	05001 40 03 028 2022-00161 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA**, a través de su representante legal y por conducto de su endosataria en procuración, en contra del señor **JAIME EDUARDO MANZANO CUVIDES**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará poder especial de conformidad al artículo 74 del C.G.P., con el cual se facultó al señor Fredy Pinzon Gonzalez, para endosar el presente pagaré a nombre del BBVA Colombia S.A., esto es, individualizando el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, pues a pesar de que se aportó prueba de poder especial, el mismo no cumple con los requisitos de la norma procesal citada.

2). Aclarará en acápite de competencia en el sentido de indicar sí la competencia se determinara por el lugar donde debe cumplirse la obligación

(Art 28 No. 3 del C.G.P.), o por el domicilio de la parte demandada (Art 28 No. 1 del C.G.P.).

3). Aportará copia legible del pagaré objeto de la litis, y de la carta de instrucciones, toda vez que, dichos documentos allegados con el escrito de la demanda son ilegibles y se torna imposible su lectura.

4). Dado el contenido del literal a de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bce84e0c652c8d5cafa07a6c862b9177f453ea9097189da9ea2098b7d2a9b88**

Documento generado en 24/02/2022 06:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>